

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2022-00035-00
DEMANDANTE:	HENRY YOHAN MANQUILLO
DEMANDADO:	LUZ EDINE LUNA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil dos mil veintidós (2022)

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en legal forma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído No. 128 del 21 de abril de 2022, notificado en estado No. 032 del 22 de abril de 2022, en el Portal web de la Rama Judicial, se inadmitió la demanda presentada por la Dra GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA, apoderada de la parte demandante, por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

El término concedido para que la parte demandante subsanara la demanda venció el 29 de abril de 2022, sin que fuera corregida dentro del término legal.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, instaurada por el señor **HENRRY YOHAN MANQUILLO** en contra de **LUZ EDINE LUNA HERNÁNDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a la parte interesada.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2022-00035-00
DEMANDANTE:	HENRY YOHAN MANQUILLO
DEMANDADO:	LUZ EDINE LUNA HERNANDEZ

TERCERO: ARCHIVASE Y CANCELESE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 040

Hoy, 18 de mayo de 2022.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00035-00
DEMANDANTE:	HENRRY YOHAN MANQUILLO
DEMANDADOS:	LUZEDINE LUNA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda de declaración de pertenencia. Sírvese proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
TIMBIO - CAUCA

Auto Interlocutorio No. 128

Timbío Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho la demanda de declaración de pertenencia propuesta por el señor HENRRY YOHAN MANQUILLO en contra de LUZEDINE LUNA HERNANDEZ, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- En la demanda, se debe corregir el nombre del demandante ya que el correcto es HENRRY y no HERRY como se erradamente se consigna. Así mismo, se encuentra mal digitado el número de cédula de la apoderada judicial en el Poder.
- La demanda debe dirigirse contra las demás personas indeterminadas, como lo exige el numeral 8 del artículo 375 del C.G.P.
- La demanda debe dirigirse contra los demás comuneros que figuran en el certificado de tradición, toda vez que lo pretendido en prescripción es 1/7 cuota parte de los bienes inmuebles.
- El demandante deberá hacer claridad respecto a la clase de prescripción que solicita, pues no cuenta con justo título para solicitar la prescripción ordinaria; aunque se manifiesta en la Resolución del Incoder, que se adjudica los bienes inmuebles en favor de las beneficiarias y sus cónyuges o compañeros permanentes, lo cierto es que el demandante no acredita tal calidad; además el numeral 3 del Artículo 375 del C.G.P, establece: *"La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.."*
- No se establece la extensión de los bienes inmuebles a usucapir.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00035-00
DEMANDANTE:	HENRRY YOHAN MANQUILLO
DEMANDADOS:	LUZEDINE LUNA HERNANDEZ

- Se anexan de manera ilegible: la fotocopia de cédula de ciudadanía del demandante; el álbum fotográfico y los planos topográficos, lo que no permite revisar la extensión de los bienes inmuebles a prescribir, ni la persona que los elaboró.
- No se anexa la T.P del topógrafo que levantó el plano topográfico del bien inmueble a usucapir.
- Debe hacerse referencia a que los predios a prescribir forman parte de otros de mayor extensión, anexándose las EP Nos. 264 del 18 de mayo de 2004 y 338 del 17 de junio de 2004, que, a pesar de que se nombran entre las pruebas presentadas no fueron allegadas.
- Deberá hacer claridad respecto a la condición resolutoria que recae sobre los bienes inmuebles Loma Alta y El Pino, inmersos en la Resolución No. 0001 de 2013, del INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), consistente en la prohibición de enajenar el bien inmueble o arrendarlo, a fin de establecer la procedencia de vincular a dicha entidad como demandada.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

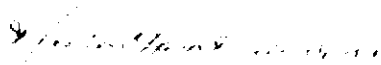
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, instaurada por el señor **HENRRY YOHAN MANQUILLO**, en contra de **LUZEDINE LUNA HERNANDEZ**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.538.809 de Bogotá y tarjeta profesional No. 223.244 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENECIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00035-00
DEMANDANTE:	HENRRY YOHAN MANQUILLO
DEMANDADOS	LUZEDINE LUNA HERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TIMBIO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 032
Hoy 21 de abril de 2022.

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria



B&G Abogadas Asociadas <abogadasasociadasbyg@gmail.com>

j02prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co acaba de leer «SUBSANACION AUTO 128»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

28 de abril de 2022, 13:56

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: abogadasasociadasbyg@gmail.com



SUBSANACION AUTO 128 abrir email

j02prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co ha leído tu email en menos de un minuto después de su envío

📧 Enviado el 28 abr. 2022 13:56:20

✓✓ Leído el 28 abr. 2022 13:56:38 por j02prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

✓✓ j02prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)